

EXP. N°021-2019-CECD/CCASM

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUEDO TOTAL N°07-2020

En la ciudad de Moyobamba, Departamento de San Martín siendo las 9:05 de la mañana del día 09 de marzo del año 2020 ante mi JESSICA JANET PRETELL PRETELL, identificada con DNI N° 41556068, en mi calidad de Conciliadora extrajudicial debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N° 40084 en virtud de la solicitud de conciliación presentada por el SOLICITANTE, Don JUAN LOPEZ FLORES, identificado con DNI N° 01154815, domiciliado en Jr. Serafín Filomeno Cuadra 7 interior del Mercado Central Puesto 634, del distrito y provincia de Moyobamba departamento de San Martín, en representación de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y SERVICIOS AGROPECUARIOS MOYOBAMBA; a fin de llegar a un acuerdo conciliatorio con la parte INVITADA, Abog. HIPÓLITO LUCIO LIENDO JUAREZ, identificado con DNI N° 02805815, en representación de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA, según Resolución de Alcaldía N° 727-2019-MPM/A, con domicilio en el JR. Pedro Canga N° 262, del distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos expuestos por EL SOLICITANTE, constan en forma íntegra en la solicitud de conciliación, que se adjunta a la presente acta.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA:

Que, EL SOLICITANTE pretende lo siguiente:

1. Que la Municipalidad Provincial de Moyobamba, muestre la conformidad de entrega del producto por parte de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y SERVICIOS AGROPECUARIOS MOYOBAMBA a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA, en mérito del contrato N° 009-2019-MP.
2. Que la Municipalidad Provincial de Moyobamba ordene el PAGO DEL TOTAL PENDIENTE correspondiente a la primera entrega del producto, según el contrato N° 009-2019-MP, por la suma de S/.12,853.44.
3. Que la Municipalidad Provincial de Moyobamba pague los intereses legales que acarreen el incumplimiento del pago de los S/.12,853.44, en mérito al contrato N° 009-2019-MPM.
4. Que la Municipalidad Provincial de Moyobamba cumpla con pagar los gastos que implique el presente proceso conciliatorio.

CENTRO DE CONCILIACIÓN COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN MARTÍN
Aurea Rosa Caro Meléndez
Abogada R.M. CASM 10075

CENTRO DE CONCILIACIÓN COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN MARTÍN

CENTRO DE CONCILIACIÓN COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN MARTÍN

CENTRO DE CONCILIACIÓN COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN MARTÍN
JESSICA JANET PRETELL PRETELL
Conciliadora Extrajudicial
DNI N° 41556068
R.M. CASM 10075

Que, EL INVITADO, en su calidad de PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL, luego de escuchar la propuesta del SOLICITANTE, manifiesta lo siguiente:

1. Que, EL INVITADO, en su calidad de PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL muestra los siguientes documentos que solicita sean señalados en la presente acta:

- Informe Técnico N° 004-2020/JVR, del 21 de febrero del 2020, suscrito por la Lic. en Nutrición JESSICA VILCA RIOS, CNP 6299, en la que concluye:

"a) Ambas legumbres son benéficas para la salud, pero la LENTEJA es más completa porque contienen antioxidantes que ayudan a prevenir el daño celular y a combatir enfermedades y el envejecimiento; asimismo, el hierro que es bueno para combatir y prevenir la anemia.

b) La fibra y otros nutrientes benefician el aparato digestivo y pueden incluso ayudar a prevenir los cánceres digestivos, la cual tiene mayor proporción en la LENTEJA.

c) La LENTEJA, es un excelente alimento complementario para que los lactantes, niños y gestantes por su gran aporte nutricional frente a otras legumbres.

d) Pueden incluirse en las dietas de los niños por medio de la alimentación familiar y los programas sociales que atiente el Estado en zonas urbanas y rurales; su contenido alto de nutrientes también vuelve a las lentejas y frijoles ideales para así personas en sus diferentes etapas de la vida, dado que aseguran la ingesta suficiente de proteínas, minerales y vitaminas.(...)

- Nota Informativa N° 077-2020-MPM-GDS/SGPySS, de fecha 24 de febrero del 2020, emitida por el Lic. Roger Ruiz Córdova, Sub Gerente de Programas y Servicios Sociales, en la que manifiesta que la profesional especialista (Nutricionista) en el informe en mención indica que la "Lenteja" es un alimento rico en hierro, proteínas y en fibras; un producto complemento para la alimentación; y dentro de las consideraciones RECOMIENDA a la "Lenteja" como una mejor alternativa para cubrir las necesidades nutricionales por su gran aporte.
- Nota Informativa N° 0593-2020-MPM/GPPyDI, de fecha 06 de marzo del 2020, emitida por el Ing. Robert Rachel Pascual Gabriel, Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, en la que manifiesta que mediante Resolución de Alcaldía N° 944-2019-MPM/A, de fecha 31 de diciembre de 2019, se aprobó el PIA 2020, estableciendo los compromisos de Personal, Bienes, Servicios y Alquileres, para el Ejercicio Fiscal 2020, por lo tanto, según Nota Informativa N° 0061-2020-MPM/PPM, se detalla el PAGO DE OBLIGACIÓN ECONÓMICA PARA LA CONCILIACIÓN, por el monto de S/.12,853.44 soles, pertenece al RUBRO 09, meta 00037-2.3.

2. En base a la documentación y argumentos presentados por EL INVITADO, propone lo siguientes:

- EL INVITADO, reconoce la conformidad de entrega del producto por parte de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y SERVICIOS AGROPECUARIOS MOYOBAMBA a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA, en mérito del contrato N° 009-2019-MP.

CENTRO DE CONCILIACIÓN COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN MARTÍN
Aurica Rosa Coto Marmol
Abogada R.M. - C.A.S.M. N° 779

CENTRO DE CONCILIACIÓN COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN MARTÍN
Jessica Vilca Rios
Abogada R.M. - C.A.S.M. N° 6299
Rosa Rachel Pascual Gabriel
Ing. - C.A.S.M. N° 30084



Centro de Conciliación del Colegio de Abogados de San Martín Moyobamba - Perú

- EL INVITADO reconoce que el PAGO DEL TOTAL PENDIENTE correspondiente a la primera entrega del producto, según el contrato N° 009-2019-MP, por la suma de S/.12,853.44.
- EL INVITADO no reconoce el pago de intereses legales, ni los gastos que implique el presente proceso conciliatorio.

ACUERDOS CONCILIATORIOS:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un acuerdo en los siguientes términos:

1. EL INVITADO RECONOCE LA CONFORMIDAD DE ENTREGA DEL PRODUCTO ENTREGADO POR LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y SERVICIOS AGROPECUARIOS MOYOBAMBA, en mérito del contrato N° 009-2019-MP.
2. EL INVITADO RECONOCE QUE LA EL PAGO DEL TOTAL PENDIENTE correspondiente a la primera entrega del producto, según el contrato N° 009-2019-MP, por la suma de S/.12,853.44.
3. EL INVITADO Y EL SOLICITANTE acuerdan que el monto señalado en el segundo acuerdo será cancelado en el plazo de 30 días calendarios, contados desde el día siguiente de la suscripción de la presente acta.
4. EL SOLICITANTE desiste del cobro de los intereses legales que acarrear el incumplimiento del pago de los S/.12,853.44, en mérito al contrato N° 009-2019-MPM.
5. EL SOLICITANTE desiste del cobro del pago de los gastos que implique el presente proceso conciliatorio.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto la Abogada Rosa Aurea Caro Meléndez con Registro del CASM N° 775 abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18º de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688º Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 10:00 de la mañana del día 09 de marzo del año 2020, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 007-2020, la misma que consta de tres (03) páginas.

CENTRO DE CONCILIACIÓN
COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN MARTÍN

José A. Jara Cerro
Abogado Conciliador
Registro del CASM N° 4000

CENTRO DE CONCILIACIÓN COLEGIO DE ABOGADOS
DE SAN MARTÍN

Aurea Rosa Caro Meléndez
Abogada Reg. CASM N° 775

Sr. JUAN LOPEZ FLORES
DNI N° 01154815
SOLICITANTE

HIPÓLITO LUCIO LIENDO JUAREZ
DNI N° 02805815
INVITADO